

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Res_UAIP_11/2018

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor [redacted] de fecha seis de febrero y siendo asignada con número de referencia Sol_UAIP_13/2018, fue solicitado lo siguiente:

- Adjudicación de los contratos de servicio de transporte para el personal durante los meses de noviembre 2017 a enero 2018.

Con base a lo peticionado se **RESUELVE**:

- I. Con base al Art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace entrega a la información proporcionada por la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones mediante memorando UACI-113/2018, entregándose en formato PDF los siguientes documentos:
 1. LGCA 207/2017 Puerto de Acajutla
 2. LGCA 207/2017 AIES
 3. LGCA 218/2017
 4. LGOE 1144/2017

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico se remite documento de resolución No. Res_UAIP_11/2018.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".
NOTIFÍQUESE.



Licda. Jayme Magaña
Oficiala de Información

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con

[Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LGCA-207/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Puerto de Acajutla, en el recorrido

de dicho Puerto a la ciudad de Sonsonate y viceversa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, que en adelante podrán denominarse “los Términos de Referencia”, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 21 de noviembre de 2017; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017; IV) Notificación con número de referencia UACI-1710/2017, emitida por la UACI el 27 de noviembre de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 9,600.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará un solo pago, de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago, según el detalle siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y c) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos a) y c) deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el crédito fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) Nombre: Comisión

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en



relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los recorridos descritos en las rutas correspondientes al Lote 3, señaladas en el numeral 7.3 de la Sección IV de los Términos de Referencia. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 01 al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez finalizado el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, la Administradora del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea la Administradora del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por la Administradora del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante la Administradora del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que la Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá la Administradora solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos



recibidos. Con dicha opinión, será la misma Administradora quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si la Administradora de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 11 de los Términos de Referencia), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca,

artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en los Términos de Referencia. DÉCIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad al Anexo 10 de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por la Administradora del Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: La Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de Contrato el carné de motorista para transporte de servicio de transporte de personal, emitido por el Viceministerio de Transporte (si aplica). III) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre, la Contratista deberá presentar los siguientes permisos, según corresponda: i) Permiso de operación o explotación: en caso de que la Contratista esté autorizada para prestar servicios de oferta libre. ii) Permiso de operación o explotación de transporte público de pasajeros (contrato de concesión): en caso de que la Contratista sea una empresa concesionaria de servicios públicos. Los permisos referidos deberán estar vigentes, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva al Contratista, ni a su fiador de las



responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefa Sección de Servicio de Apoyo del Puerto de Acajutla, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA: En la

[]

[]

[] . II) A la Contratista: []

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales

para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTISAL, S.A. de C.V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Saúl Aníbal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de a quien doy fe de conocer, portador de su documento actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad,

[redacted] ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y b) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA- DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de


[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

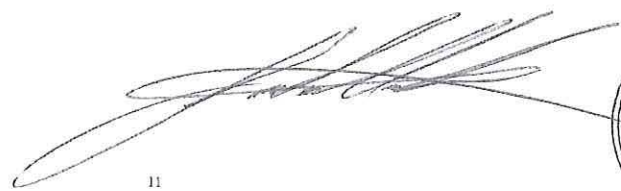
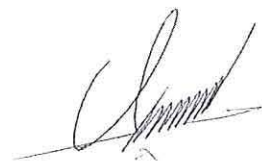
[redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de

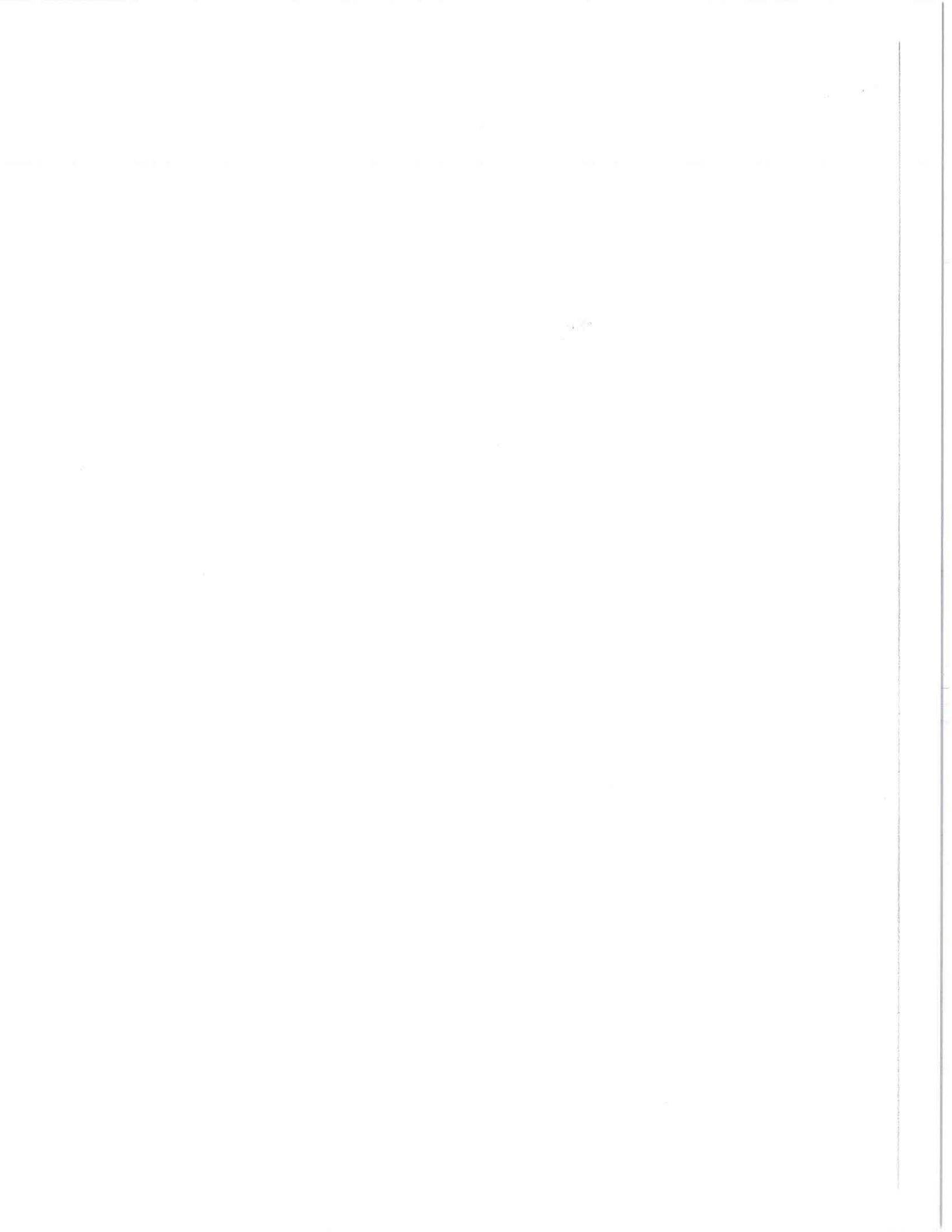
[redacted]

[redacted] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura matriz del poder administrativo especial, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del tres de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidón, e inscrito el ocho de junio de dos mil quince al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., otorgó poder administrativo especial a favor de Saúl Aníbal Avilés Guevara, facultándolo para que en nombre de su representada pueda firmar contratos; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como

suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual los comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, cuyo objeto es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Puerto de Acajutla, en el recorrido de dicho Puerto a la ciudad de Sonsonate y viceversa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE, y demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual. La Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

de 





CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con documento único de

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad personal y en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LGCA-207/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde las zonas aledañas del Aeropuerto hacia el mismo y viceversa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos

en la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, que en adelante podrán denominarse "los Términos de Referencia", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por el Contratista el 21 de noviembre de 2017; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017; IV) Notificación con número de referencia UACI-1711/2017, emitida por la UACI el 27 de noviembre de 2017; V) Garantías que presente el Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,300.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará un solo pago, de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago, según el detalle siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y c) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. ii) El Contratista, al presentar el crédito fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a)

 f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL



CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los recorridos descritos en las rutas correspondientes al Lote 1, señaladas en el numeral 7.1 de la Sección IV de los Términos de Referencia. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 01 al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez finalizado el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que el Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos.



Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** i) Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** El Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 11 de los Términos de Referencia), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos

incendarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en los Términos de Referencia. DÉCIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad al Anexo 10 de los Términos de Referencia, para lo cual el Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: El Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de Contrato el carné de motorista para transporte de servicio de transporte de personal, emitido por el Viceministerio de Transporte (si aplica). III) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre, el Contratista deberá presentar los siguientes permisos, según corresponda: i) Permiso de operación o explotación: en caso de que el Contratista esté autorizado para prestar servicios de oferta libre. ii) Permiso de operación o explotación de transporte público de pasajeros (contrato de concesión): en caso de que el Contratista sea concesionario de servicios públicos. Los permisos referidos deberán estar vigentes, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y



en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Omar Menéndez, Analista Administrativo del Departamento Administrativo, Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 – Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

 II) Al Contratista: En Avenida


[REDACTED]

[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

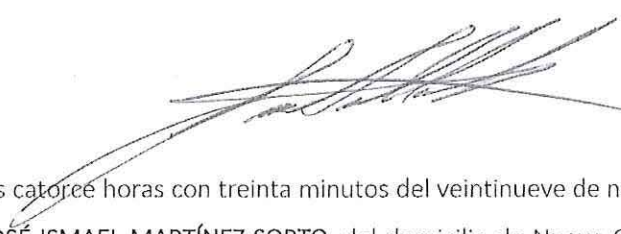
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Froilán Meléndez Mayora


TRANS. PORTUARIA
Froilán Meléndez Mayora
NRC. 149566-7


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad,



[Redacted] Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su documento único de identidad [Redacted]

[Redacted] y Número de Identificación

[Redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

[Redacted]

[REDACTED], que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y b) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudicó parcialmente al señor Froilán Meléndez Mayora la Libre Gestión CEPA LGCA- DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su con
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal, que en el transcurso de este documento podrá denominarse "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual los comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, cuyo objeto es que el Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde las zonas aledañas del Aeropuerto hacia el mismo y viceversa, de

acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE, y demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual. El Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, administrador del contrato, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.







CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, mayor de edad, de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y representante legal de SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETCS, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LGCA-218/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde San Salvador hacia dicho Aeropuerto y viceversa, incluyendo rutas domiciliarias, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-218/2017.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-218/2017, que en adelante podrán denominarse “los Términos de Referencia”, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de noviembre de 2017; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-218/2017; IV) Notificación con número de referencia UACI-1731/2017, emitida por la UACI el 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se comunicó la adjudicación a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE

PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20,368.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará un solo pago, de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago, según el detalle siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal, factura o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y c) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el crédito fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de



Hacienda: a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. c) NIT: 0614-140237-007-8. d) NRC: 243-7. e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los puntos del recorrido desde San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, según las rutas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 01 diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez finalizado el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar el total del servicio y que este fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no

efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carné de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la



penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que la Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** i) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 11 de los

Términos de Referencia), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en los Términos de Referencia. DÉCIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad al Anexo 10 de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: La Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de Contrato el carné de motorista para transporte de servicio de transporte de personal, emitido por el Viceministerio de Transporte (si aplica). III) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre, la Contratista deberá presentar Permiso de operación o explotación para demostrar que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal, el cual deberá estar vigente. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista,



ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Omar Menéndez, Analista Administrativo del Departamento Administrativo, Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la Contratista:

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-218/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista

violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

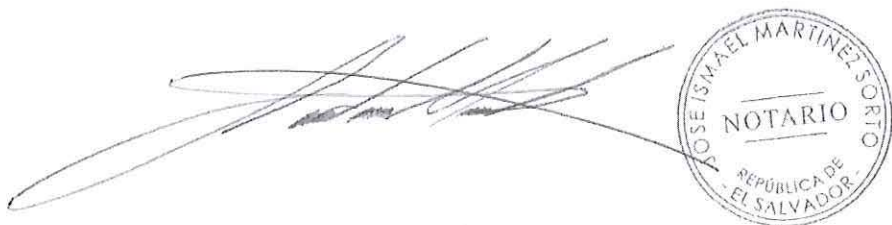
Emendado: Un, Vale.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SETCS, S.A. de C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

José Alexander Sorto García
Director Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO,

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,

conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

a quien doy fe de conocer,

en representación en su calidad de Gerente General y

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución

de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

[REDACTED]

[REDACTED] que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Resolución razonada del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con número de referencia CALG- noventa y siete/dos mil diecisiete, mediante la cual el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, «Servicios de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre de dos mil diecisiete»; y d) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA- DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, «Servicios de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el mes de diciembre de dos mil diecisiete»; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA [REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

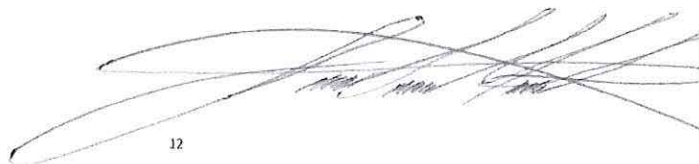
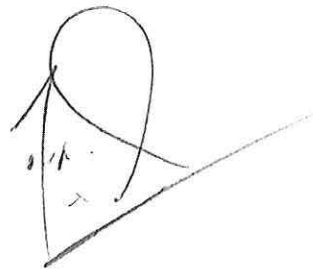
[Redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y representante legal de SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETCS, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de escritura matriz de modificación e incorporación íntegra de pacto social de SETCS, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate el siete de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Roberto Castillo Quintanilla, e inscrita el dieciséis de noviembre de dos mil once en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que la finalidad principal de la sociedad es el ejercicio de la industria del transporte colectivo de pasajeros, que la máxima autoridad es la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y b) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el dos de marzo de dos mil dieciséis por el Secretario de la Junta Directiva, señor Mario Guadalupe Méndez Villalta, inscrita en el Registro de Comercio el diez de marzo de dos mil dieciséis al número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que en el acta número setenta y dos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra el punto número seis de elección de Junta Directiva, en la cual resultó electo como Director Presidente el señor José Alexander Sorto García, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones

contenidas en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, por medio del cual los comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde San Salvador hacia dicho Aeropuerto y viceversa, incluyendo rutas domiciliarias, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE y demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual. La Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

Emendado: uno. Vale





CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO PARA DICIEMBRE DE 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumentó podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y FERNANDO JOSÉ ORTIZ NOVOA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y representante legal de LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO PARA DICIEMBRE DE 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LGOC-1144/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LAÇAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto

Dal

Internacional de Ilopango, en el recorrido de dicho Aeropuerto hacia San Salvador y municipios aledaños, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGOC-1144/2017. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-1144/2017, que en adelante podrán denominarse "los Términos de Referencia", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 30 de noviembre de 2017; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC-1144/2017; IV) Notificación con número de referencia UACI-1738/2017, emitida por la UACI el 30 de noviembre de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,240.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuará un solo pago, de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago, según el detalle siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y c) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el crédito fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. c) NIT: 0614-140237-007-8. d) NRC: 243-7. e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas



diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, en las rutas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 01 diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez finalizado el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar el total del servicio y que este fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carné de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc.; y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que la Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos



recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.**

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. ii) **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 11 de los Términos de Referencia), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca,

artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en los Términos de Referencia. DÉCIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad al Anexo 10 de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: La Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de Contrato el carné de motorista para transporte de servicio de transporte de personal, emitido por el Viceministerio de Transporte (si aplica). III) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre, la Contratista deberá presentar Permiso de operación o explotación para demostrar que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal, el cual deberá estar vigente. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de



pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Omar Menéndez, Analista Administrativo del Departamento Administrativo, Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: I

II) A la

Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser

comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGOC-1144/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por

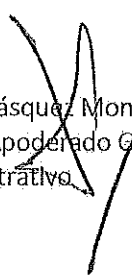


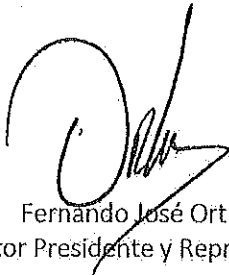
estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de diciembre de dos mil diecisiete,

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA





LÍNEA EJECUTIVA, S.A. de C.V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Fernando José Ortiz Novoa
Director Presidente y Representante Legal

Línea Ejecutiva
Transporte Turístico y Empresarial

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer.

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión",
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de



escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Resolución razonada del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, con número de referencia CALG- noventa y nueve/dos mil diecisiete, mediante la cual el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, autorizó la promoción por segunda vez del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC- UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, «Servicios de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango para diciembre de 2017»; y d) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC- UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, «Servicios de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango para diciembre de 2017»; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor FERNANDO JOSÉ ORTIZ NOVOA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y representante legal

de LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de escritura matriz de modificación de pacto social, otorgada en esta ciudad a las diez horas del uno de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, inscrita al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida el siete de noviembre de dos mil catorce por la Secretaria de la Junta Directiva, María Eugenia Ortiz de Mayorga, inscrita al Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la que consta que el compareciente fue electo como Director Presidente de la referida sociedad, para el período de cinco años, lo cuales se encuentran vigentes, por lo que se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual los comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO PARA DICIEMBRE DE 2017, cuyo objeto es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, en el recorrido de dicho Aeropuerto hacia San Salvador y municipios aledaños, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGOC- UN MIL CIENTO CUARENTA Y



CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, y demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual. La Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

